

## RESOLUCION N°

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-00492** del 15 de febrero de 2023, se inició trámite ambiental de **AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, solicitado por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, con NIT 800.035.290-2, a través de su representante legal suplente, el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.748.580; que se destinará para construir 2 pequeños puentes de tipo vehicular sobre la quebrada la Rendón, de modo que permita la comunicación entre el lote donde actualmente se encuentra construida la báscula y el lote donde se planea construir el patio de almacenamiento de producto terminado y las oficinas de operación del centro logístico, en beneficio del lote denominado **"EL PESCADO"**, ubicado en el predio identificado con FMI 020-210458, localizado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada y a realizar visita técnica el 07 de marzo del 2023, generándose el informe técnico N° **IT-03489-2023** del 16 de junio del 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 Años es:

Parámetro	Cuenca 1
Nombre de la Fuente:	Q. La Rendón
Caudal Promedio $T_r$ 100 años [ $m^3/s$ ]	7.60
Capacidad estructura hidráulica [ $m^3/s$ ]:	> 7.60

**4.2** La solicitud consiste en la **CONSTRUCCIÓN DE DOS PUENTES** en el municipio de **GUARNE** para la empresa **EUROCERAMICA**, con el propósito de realizar la ampliación del nuevo centro logístico y despacho de producto terminado.

**4.3** Las obras hidráulicas a implementar cumplen para transportar el caudal del período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años, de acuerdo con el estudio presentado para las obras permanentes y un ( $T_r$ ) de los 5 años para las obras temporales.

**4.4** Acoger la información presentada mediante el Oficio N° **CE-02536-2023** del 10 de febrero de 2023.

**4.5** Con la información presentada es factible aprobar las siguientes obras:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Puente Vehicular 1	-75	26	11.4	6	15	22.3	2105
2	Puente Vehicular 2	-75	26	12.6	6	15	22.5	2105

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
3	Dique de contención Puente 1	-75	26	11.4	6	15	22.3	2105
4	Dique de contención Puente 2	-75	26	12.6	6	15	22.5	2105

#### 4.6 Otras conclusiones:

- 4.6.1.** Para la estimación de los caudales máximos se utilizó el método racional y los métodos, Williams y Han y NRCS, eligiendo como caudal de diseño el promedio debido a la similitud en las magnitudes de los diferentes métodos, que es el método recomendado para cuencas menores a 1 km<sup>2</sup>.
- 4.6.2.** Para la modelación hidráulica de la quebrada se utilizó el programa HEC-RAS, para dos escenarios: sin obras, con obras y no se consideró el modelo obras temporales debido a que estas no se encuentran alterando las diferentes variables hidráulicas. De la modelación se concluye que la obra propuesta tiene la capacidad hidráulica de transportar el caudal de diseño sin generar obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente.
- 4.6.3.** Para el estudio de socavación de los drenajes se utilizó la metodología de Lischtvan – Lebediev. para garantiza la protección de la obra hidráulica ante los fenómenos de socavación propios de las fuentes hídricas.
- 4.6.4.** Se allegaron las medidas de prevención y mitigación ambiental. Y se consideran adecuadas para las obras a implementar.
- 4.6.5.** De acuerdo con las medidas de prevención y mitigación, las posibles afectaciones que se puedan generar a la fuente hídrica, se encuentran adecuadamente contempladas y con las respectivas medidas para que no se generen alteraciones en ésta.
- 4.6.6.** La solicitud de los diferentes permisos de ocupación de cauce, se encuentran contempladas dentro de áreas que no presentan afectaciones o restricciones ambientales.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional".

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “...*Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...*”.

Que el artículo 120 ibídem establece que: “...*El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar, o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado...*”

Que así mismo Artículo 121, señala que: “...*Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento...*”.

Que de igual forma en el artículo 122 indica que, “...*Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión...*”

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N IT-03489-2023 del 16 de junio del 2023, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la autorización de ocupación de cauce solicitado por la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, con NIT 800035290-2, a través de su representante legal suplente, el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 71.748.580, para construir dos (2) obras hidráulicas tipo Puente, sobre la fuente hídrica La Rendón, en beneficio del lote denominado “**EL PESCADO**”, ubicado en el predio identificado con FMI 020-210458, localizado en la vereda La Brizuela del municipio de Guarne, Antioquia.

Las características de las estructuras son las siguientes:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:	Puente vehicular 1				
Nombre de la Fuente:	Q. La Rendón						Duración de la Obra:	Permanente
Coordenadas							Altura (m):	7.42
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Ancho (m):	8
-75	26	11.4	6	15	22.3	2105	Longitud (m):	14.86
							Pendiente longitudinal (%):	4.64
							Profundidad de Socavación (m):	0.00
							Capacidad (m3/seg):	> 7.60
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg):	7.60
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m):	2102.90

Obra N°:	1	Tipo de la Obra:	Puente vehicular 1
			Cota de punto más bajo de la obra (m): 2100.72
Observaciones:	El puente cruzará sobre la quebrada La Rendón sin tocar el lecho del cauce, sus apoyos se encuentran por fuera de la corona de la sección transversal		

Obra N°:	2	Tipo de la Obra:	Puente vehicular 2				
Nombre de la Fuente:	Q. La Rendón		Duración de la Obra: Permanente				
Coordenadas		Altura (m):	7.42				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho (m): 8				
-75	26	12.6	6	15	22.5	2105	Longitud (m): 14.86
							Pendiente longitudinal (%): 4.64
							Profundidad de Socavación (m): 0.00
							Capacidad (m3/seg): > 7.60
							Caudal Tr= 100 años (m3/seg): 7.60
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): 2102.81
							Cota de punto más bajo de la obra (m): 2100.57
Observaciones:	El puente cruzará sobre la quebrada La Rendón sin tocar el lecho del cauce, sus apoyos se encuentran por fuera de la corona de la sección transversal						

Obra N°:	3	Tipo de la Obra:	Dique de contención Puente 1				
Nombre de la Fuente:	Q. la Rendón		Duración de la Obra: Provisional				
Coordenadas		Altura (m):	0.5				
LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z (m.s.n.m.)	Ancho (m): 0.4				
-75	26	11.4	6	15	22.3	2105	Longitud (m): 20
							Pendiente longitudinal (%): 0
							Profundidad de Socavación (m): N.A por fuera de la influencia de la Quebrada
							Capacidad (m3/seg): > 7.60
							Caudal Tr= 5 años (m3/seg): N.A por fuera de la influencia de la Quebrada
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m): N.A por fuera de la influencia de la Quebrada
							Cota de punto más bajo de la obra (m): 2105
Observaciones:	La obra corresponde a una ataguía con las dimensiones mostradas en este cuadro y está asociada debido a su poca temporalidad, se hará con el objetivo de evitar que con las excavaciones de las pilas del puente la fuente hídrica se vea afectada						

Obra N°:		4		Tipo de la Obra:		Dique de contención Puesto 2			
Nombre de la Fuente:		Q. la Rendón				Duración de la Obra:		Provisional	
Coordenadas						Altura (m):		0.5	
LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)		Ancho (m):	0.4
-75	26	12.6	6	15	22.5	2105	Longitud (m):		20
							Pendiente longitudinal (%)		0
							Profundidad de Socavación (m):		N.A por fuera de la influencia de la Quebrada
							Capacidad (m3/seg):		> 7.60
							Caudal Tr= 5 años (m3/seg):		N.A por fuera de la influencia de la Quebrada
							Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 5 años (m):		N.A por fuera de la influencia de la Quebrada
							Cota de punto más bajo de la obra (m):		N.A por fuera de la influencia de la Quebrada
Observaciones:		La obra corresponde a una ataguía con las dimensiones mostradas en este cuadro y está asociada debido a su poca temporalidad, se hará con el objetivo de evitar que con las excavaciones de las pilas del puente la fuente hídrica se vea afectada							

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referida se ajustarán totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente de Cornare N° 053180541484.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El permiso se otorga de forma permanente para todas las obras definitivas (Obra # 1 y Obra # 2) y de 2 meses contados a partir del inicio de las obras autorizadas, para las obras provisionales (Obra # 3 y Obra # 4).

**PARAGRAFO TERCERO:** La parte interesada deberá informar a Cornare una vez se inicien los trabajos correspondientes a la presente autorización con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, ya que se ajusta a los lineamientos Corporativos establecidos para su ejecución.

**ARTICULO CUARTO: ADVERTIR** al usuario, que para el desarrollo de las obras autorizadas en el presente informe técnico se deberá tener en cuenta las Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteadas y Complementarias allegadas a La Corporación en el presente trámite, que son objeto de control y seguimiento.

**ARTICULO QUINTO: INFORMAR** al interesado que debe garantizar a La Corporación que todas las obras principales y complementarias del proyecto que se encuentren ubicadas en el cauce natural o permanente o en su ronda hídrica deben estar incluidas en el trámite de ocupación de cauce y su autorización por parte de La Corporación.

**ARTICULO SEXTO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO OCTAVO: REMITIR** la presente actuación al grupo de recurso hídrico de la subdirección de recursos naturales para el control y seguimiento

**ARTICULO NOVENO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO DECIMO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: INFORMAR** al interesado que mediante Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR** al interesado que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR** al interesado que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO:** Los POMCAS, la resolución y fecha se pueden encontrar en la página web: <https://www.cornare.gov.co/planes-de-ordenacion-y-manejo-de-cuencas-hidrograficas-pomcas/>

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

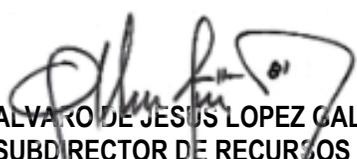
**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente la presente actuación a la sociedad **EUROCERAMICA S.A.S.**, a través de su representante legal suplente, el señor **DARIO ANDRES ZAPATA ARCILA**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESÚS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: Judicante Valentina Urrea Casaña / 15/06/2023 / Grupo Recurso Hídrico  
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga  
Expediente: 053180541484.  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: ocupación de cauce